Oral Statement by FIAN international during 4th session of the open-ended

intergovernmental working group of transnational corporations and other

business enterprises with respect to human rights: Article 8 on the Rights of

Victims

15 October, 2018

Speaker: Altamiran Ribeiro

**Oral Statement by FIAN international during 4th session of the open-ended intergovernmental working group of transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights**

16 October, 2018

Speaker: Claudia Sala de Pinho

Buenas tardes,

Me llamo Cláudia Sala de Pinho, soy de una comunidad tradicional pantaneira de Brasil y actualmente soy presidente del Consejo Nacional de Pueblos y Comunidades Tradicionales de Brasil. Este Consejo es formado por 28 grupos de pueblos y comunidades tradicionales y nos gustaría intervenir en este proceso del Tratado porque reconocemos que la mayor parte de las violaciones de derechos humanos en nuestros territorios son causadas por corporaciones, especialmente transnacionales. Estas corporaciones tienen implementado proyectos de desarrollo en las áreas de minería, extracción de petróleo y el cultivo de productos para exportación – como soya, eucalipto y caña de azúcar.

En relación a la prevención de esas violaciones de derechos humanos, estamos ciertas de que este Tratado puede avanzar aún más. No obstante la legislación brasileña establece mecanismos de control y debida diligencia (como estudios de evaluación de impactos ambientales y sociales), estos mecanismos de derecho interno no se han mostrado suficientes contra el grande poder económico de las empresas transnacionales.

Por lo tanto, señor Presidente, para nosotros de los pueblos y comunidades tradicionales de Brasil es importante que el borrador del Tratado incluya:

1. Un concepto más adecuado acerca del derecho a la consulta de las personas afectadas, cambiando el concepto de “consulta significativa” a “consulta libre, previa y informada”, de acuerdo con el marco normativo de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo;
2. Con relación a las consultas, la garantía de que las decisiones de las comunidades afectadas sean respectadas, para que tengan la autonomía necesaria para decidir sobre sus vidas;
3. Una disposición más clara sobre el derecho a la consulta, evidenciando que estas consultas deben ser implementadas de manera independiente por los Estados, y no por las corporaciones que las pueden manipular, y que deben seguir los protocolos establecidos por las propias comunidades.

Muchas gracias.